

Colección ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL
Dirigida por ANTONIO DEL MORAL GARCÍA

EL DERECHO A UNA ASISTENCIA LETRADA EFICAZ EN EL PROCESO PENAL

JAIME CAMPANER MUÑOZ

Editorial Comares



JAIME CAMPANER MUÑOZ

EL DERECHO
A UNA ASISTENCIA
LETRADA EFICAZ
EN EL PROCESO PENAL

Granada, 2025

BIBLIOTECA COMARES DE CIENCIA JURÍDICA

Colección:

ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL

41

Director:

ANTONIO DEL MORAL GARCÍA

Esta monografía se enmarca dentro del Proyecto I+D con referencia PID2023-152074NB-I00, cuyo título es PROCESO PENAL Y ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA: GARANTÍAS, COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA Y DIGITALIZACIÓN, cuyas investigadoras principales son las Profesoras ARANGÜENA FANEGO y DE HOYOS SANCHO, financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Maquetación:

María García Asensio

© Jaime Campaner Muñoz

© Editorial Comares, 2025

Polígono Juncaril

C/ Baza, parcela 208

18220 Albolote (Granada)

Tlf.: 958 465 382

www.comares.com • E-mail: libreriacomares@comares.com

facebook.com/Comares • twitter.com/comareseditor • instagram.com/editorialcomares

ISBN: 978-84-1369-897-7 • Depósito legal: Gr. 3/2025

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN: COMARES

*A mi familia por tolerar mis ausencias;
a mi equipo (Germán, Guillermo e Irene) por cubrirme de modo intermitente
para que pudiera dedicarme a este proyecto;
a Rosa (nuestra flamante abogada «junior») por su apoyo constante;
a Marilén por hacerme la vida más fácil;
a mis defendidos por su reconocimiento y comprensión;
a Isabel Tapia por retenerme en la Universidad a base de cariño;
a Fernando Gascón por su guía y opinión, siempre atinada;
y, en fin, a todos aquellos letrados (sin duda, eficaces) que desde muy diver-
sas y lejanas ciudades me han ayudado a formar criterio y comprender,
con perspectiva, que la ineficacia de la asistencia letrada es un problema
global que trasciende las fronteras del Reino de España y que unos Esta-
dos pueden aprender de las regulaciones y experiencias de los otros.*

Esta monografía constituye, en esencia, una parte sustancial del proyecto de investigación inédito que defendí el pasado 13 de noviembre de 2024 en la Facultad de Derecho de la Universidad de las Islas Baleares como segunda prueba del concurso-oposición para acceder al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad ante una Comisión de selección elegida por sorteo público y conformada por los Profesores Francisco López Simó (Presidente), Isusko Ordeñana Guezuraga (Secretario) y Alicia Bernardo San José (Vocal). A todos ellos, mi más sincero agradecimiento por sus observaciones, que han sido tenidas en cuenta para esta publicación. El proyecto mereció la máxima calificación por parte de la expresada Comisión.

SUMARIO

PRÓLOGO	XV
<i>Fernando Gascón Inchausti</i>	

EL DERECHO A UNA ASISTENCIA LETRADA EFICAZ EN EL PROCESO PENAL

I. TRES CASOS PARA REFLEXIONAR	3
1.1. CASO PRIMERO	3
1.2. CASO SEGUNDO	4
1.3. CASO TERCERO	5
1.4. ENFOQUE Y PLANTEAMIENTO	6
II. EL DERECHO A LA ASISTENCIA LETRADA	9
2.1. CONCEPTO	9
2.2. REGULACIÓN	11
2.3. DESARROLLO JURISPRUDENCIAL	15
III. LA EFICACIA DE LA ASISTENCIA LETRADA	25
3.1. UN PROBLEMA TABÚ	25
3.1.1. La formación y la experiencia mínima como paliativos: el caso italiano	31
3.1.2. La formación continua obligatoria como solución: el modelo danés	34
3.1.3. La situación en España: brindis al sol y anemia legislativa ante la tragedia procesal	37

3.2.	UNA MIRADA HACIA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: EL ESTÁNDAR <i>STRICKLAND</i>	48
3.3.	EL DESEMBARCO DE <i>STRICKLAND</i> EN LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES	53
3.4.	UNA CONCLUSIÓN PARCIAL COMPARATIVA	66
3.5.	UNA BREVE INCURSIÓN EN LAS EXCEPCIONES DEL DERECHO COMPARADO	70
3.5.1.	Suiza	70
3.5.2.	Inglaterra y Gales	78
3.5.3.	El guiño italiano	82
3.6.	UNA REFLEXIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA	93
3.7.	EL DEBER DE VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES: EL FALSO DILEMA ABOGADO DE OFICIO O ABOGADO PARTICULAR	97
3.8.	LA CONSECUENCIA PROCESAL DE LA CONSTATAción DE UNA ASISTENCIA LETRADA INEFICAZ	114
IV.	LA CONFORMIDAD COMO PRINCIPAL ESCENARIO DE ASISTENCIAS LETRADAS INEFICACES	145
V.	CONCLUSIONES	177
VI.	BIBLIOGRAFÍA	187
VII.	JURISPRUDENCIA	195
7.1.	TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS	195
7.2.	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	196
7.3.	TRIBUNAL SUPREMO (SALA SEGUNDA)	198
7.4.	AUDIENCIAS PROVINCIALES	201
7.5.	TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA (SALA DE LO CIVIL Y PENAL)	201
7.6.	AUDIENCIA NACIONAL (SALA DE LO PENAL)	201
7.7.	CORTE SUPREMA FEDERAL NORTEAMERICANA (<i>SUPREME COURT OF THE UNITED STATES</i>)	201
7.8.	CORTE DE APELACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SÉPTIMO CIRCUITO (U.S. COURT OF APPEALS, SEVENTH CIRCUIT)	202
7.9.	TRIBUNAL SUPREMO DE AUSTRIA (<i>ÖBERSTER GERICHTSHOF</i>)	202
7.10.	TRIBUNAL SUPREMO FEDERAL DE SUIZA (<i>BUNDESGERICHT</i>)	202

7.11. SECCIÓN PENAL DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE INGLATERRA Y GALES (<i>CRIMINAL DIVISION OF THE COURT OF APPEAL OF ENGLAND AND WALES</i>)	202
7.12. CORTE SUPREMA ITALIANA (<i>CORTE SUPREMA DI CASSAZIONE</i>) .	204
7.13. CORTE CONSTITUCIONAL ITALIANA (<i>CORTE COSTITUZIONALE</i>) .	204
7.14. SECCIÓN PRIMERA DEL TRIBUNAL PENAL DE FLORENCIA (<i>TRI- BUNALE DI FIRENZE</i>)	204
VIII. ANEXO	205

PRÓLOGO

1. En los últimos años el tratamiento que los poderes públicos dispensan o proponen dispensar a cualquier asunto relacionado con la Justicia está invariablemente asociado a la eficiencia. Esta palabra «mágica» figura invariablemente en los títulos y en los preámbulos de las leyes que se aprueban en nuestro país y es una constante en los discursos de los responsables públicos y en los carteles de las jornadas, congresos y talleres que se organizan. El fenómeno, desde luego, no es solo nuestro, sino que está igual de presente en los países de nuestro entorno: en Italia, sin ir más lejos, la llamada *riforma Cartabia* de 2022 se materializó a través de dos decretos legislativos, uno *per l'efficienza del processo civile* y otro *per l'efficienza del processo penale*. A nivel supranacional, debería bastar con recordar que el Consejo de Europa alberga en su seno desde 2002 a la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ). En estos contextos, además, el término eficiencia se toma en la segunda acepción con que lo define el Diccionario de la Real Academia Española, esto es, como «Capacidad de lograr los resultados deseados *con el mínimo posible de recursos*» [la cursiva es mía].

La prevalencia de este enfoque no debería sorprender a nadie, pues vivimos tiempos de austeridad, en los que ha de asumirse que la inversión pública no cubrirá las expectativas ni,

posiblemente, los gastos que previamente se habían financiado por esa vía. Combinar eficiencia y justicia supone, por ello, explorar de qué manera es posible sacar el máximo rendimiento a los recursos disponibles para lograr la máxima tutela para los derechos e intereses de los justiciables y para asegurar que la persecución penal se materializa en los mejores términos posibles. Este ejercicio, inevitablemente, abre la puerta también a justificar los recortes en el sustento de algo que define la esencia de lo público.

Por eso es de agradecer que, en este contexto eficientista, surjan voces, como la de Jaime Campaner, que nos recuerden qué es —o, al menos, qué debería seguir siendo— lo importante: me refiero a la calidad, una exigencia que, a mi juicio, debe entenderse incluida en la noción de eficiencia y que, quizá intencionadamente, se deja a menudo en un segundo plano. ¿Puede decirse que es eficiente un sistema que, precisamente por la optimización de recursos, no genera resultados de calidad? Si la justicia no supera unos estándares o umbrales mínimos de calidad, no merece esa denominación.

2. Entre los medios y los recursos que necesita nuestro sistema de justicia para la tutela de los derechos y el desarrollo de la persecución penal se incluye, sin duda, la labor de los abogados, que tienen encomendada la función de asistir a quienes son parte de un proceso. De manera más concreta, y en relación con la persecución penal, los abogados son la pieza clave para el ejercicio del derecho de defensa que corresponde a quienes ostentan la condición de sujetos pasivos del proceso en sus diversas fases.

Este papel primordial de la abogacía lo acaba de refrendar oficialmente la recentísima Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa. La LODD, de hecho, no escapa a las sutilezas y a las dificultades del lenguaje a la hora de utilizar calificativos: en su artículo 4.1 identifica la

asistencia jurídica *adecuada* con la asistencia jurídica *eficaz*; y su artículo 8 lleva la rúbrica de *Derecho a la calidad de la asistencia jurídica* y la vincula con la calidad del servicio consistente en la prestación de asistencia letrada o asesoramiento en Derecho y la asistencia en juicio. Use los términos que use, está claro que el legislador no se conforma con «cualquier asistencia letrada» para legitimar el funcionamiento del sistema, sino que esta ha de superar ciertos estándares que, a la fuerza, han de serlo de calidad.

¿Son lo mismo una asistencia letrada *adecuada*, una asistencia letrada *eficaz* y una asistencia letrada *de calidad*? Es difícil saberlo, pues las tres nociones en juego —adecuación, eficacia y calidad— son imprecisas y operan en planos parcialmente diferentes. Toda asistencia letrada debería ser *en abstracto* adecuada para conseguir el fin perseguido por ella, que es la defensa —en lo que ahora importa, la defensa del sujeto pasivo de un proceso penal. La eficacia de la asistencia letrada, por su parte, solo puede medirse *en cada caso concreto*, teniendo en cuenta la labor llevada a cabo por el abogado defensor para hacer frente a las cargas que le incumben. La calidad, finalmente, obliga a fijarse en las propiedades *inherentes* al servicio prestado por un abogado, que permiten juzgar su valor, normalmente en sentido positivo: nos fijamos, pues, en el modo en que se lleva a cabo el servicio, sin pensar necesariamente en el resultado —aunque, guste o no, un buen resultado suele tomarse como un claro indicio de calidad del servicio recibido.

Enfrentado a esta variedad de palabras y de enfoques, Jaime Campaner Muñoz se ha decantado por la eficacia y por eso ha titulado esta obra *El derecho a una asistencia letrada eficaz en el proceso penal*. Es una opción válida, porque lo importante, al margen de los términos, es la parcela de realidad sobre la que se proyecta la investigación. Y, desde luego, subyace

a este trabajo una preocupación por lo realmente importante: que cada abogado, en cada caso concreto, haya sido o no designado de oficio, haga un buen trabajo. ¿Cómo se define ese *buen* trabajo, especialmente cuando lo que está en juego es la defensa penal? Ese es el *leitmotiv* del libro que el lector tiene entre sus manos.

3. Desde luego, no voy a destripar ahora lo que opina el autor (no haré *spoiler*, como se suele decir en los últimos tiempos), pero no me resisto a apuntar cuáles deberían, a mi juicio, ser las claves sobre las que se puede dar el paso consistente en reconocer no solo el derecho fundamental a la asistencia letrada, sino a la asistencia letrada *eficaz* —un avance más que deseable.

- a) En primer término, por supuesto, se encuentra la persona del abogado, como condicionante obvio, que opera desde dos planos distintos. Antes que nada, hay que asumir la relevancia de cada concreto abogado: los abogados no son sustituibles, por mucho que se nos insista en su futura sustitución a cargo de sistemas de inteligencia artificial; y sus singularidades, sin duda, determinan el modo en que prestan sus servicios. Pero, en el plano de lo general, lo que ha de preocuparnos son las garantías institucionales de las que depende que quepa esperar de todos los abogados ciertos estándares mínimos de calidad. Esas garantías, a mi juicio, deben operar al menos en tres planos: (i) su formación académica inicial —¿son los planes de estudios universitarios garantía suficiente de que los futuros abogados adquieren conocimientos y competencias que aseguren la prestación posterior de un adecuado servicio profesional?—; (ii) el filtrado específico para acceder a la profesión de abogado —¿el actual examen de acceso, tal y como se ha implantado en nuestro país, resulta

suficiente y equiparable, por ejemplo, al examen MIR en el ámbito de la medicina?; ¿es razonable que cualquier abogado pueda elaborar un recurso de casación, a diferencia de lo que sucede en buena parte de los países de nuestro entorno?; y (iii) la formación continua —¿sería conveniente tender a un modelo como el danés que, según nos explica Jaime Campaner, es muy exigente en este punto con los abogados?

- b) En segundo término, hay que tener en cuenta el modo en que cada abogado desempeña su labor en cada concreto caso. Es obvio que un hipotético derecho fundamental a una asistencia letrada eficaz no implica el derecho a una asistencia letrada exitosa; en este específico ámbito de la prestación de servicios, como en tantos otros, podría hablarse de obligaciones de medios, pero no de resultado. El modo en que el abogado ha de desarrollar la prestación de asistencia letrada puede, de nuevo, observarse desde dos ángulos distintos, pero claramente complementarios. (i) Por supuesto, está el estándar mínimo de *lo que no se debe hacer*: no es admisible incurrir en malas prácticas y negligencias graves, que socaven el significado constitucional de la defensa penal. Desde esta visión de lo inaceptable, como nos ilustra Jaime Campaner, se ha construido por el Tribunal Supremo estadounidense la llamada *doctrina Strickland*, que también ha permeado la jurisprudencia sobre esta materia de la Sala Segunda de nuestro Tribunal Supremo. (ii) Conformarse con lo anterior, sin embargo, no me parece compatible con la noción de eficacia (o de calidad mínima): por expresarlo llanamente, no puede decirse que es efi-

caz todo aquel que no es gravemente incompetente, a no ser que devaluemos o resignifiquemos la propia noción de eficacia. Los justiciables, máxime si son sujetos pasivos de procesos penales, y doblemente máxime si son vulnerables, han de tener una expectativa legítima en relación con *lo que su abogado debe hacer* y que me atrevo a sintetizar, de nuevo en lenguaje llano: *tomarse su caso en serio*, con todas las implicaciones que de ello se derivan.

- c) *Last, but not least*, un eventual derecho fundamental a una asistencia letrada eficaz necesita que la labor del abogado se desarrolle en un contexto institucional adecuado. Una vez más, me atrevo en este punto a dirigir el foco hacia dos elementos diferentes, también complementarios e interrelacionados. (i) No es fácil exigir al abogado un trabajo eficaz de defensa penal cuando el ordenamiento que ha de aplicarse al caso que tiene entre manos (la ley penal sustantiva y la jurisprudencia que ha generado su aplicación por los tribunales) y/o el que rige las actuaciones procesales no están a la altura de las más básicas exigencias de *lex scripta*, *lex praevia* y *lex certa*. Reconozcamos que no siempre es fácil ser abogado defensor con una Ley de Enjuiciamiento Criminal como la que tenemos, menos aún en tiempos de lo que el profesor Dopico Gómez-Aller, con gran agudeza, ha denominado *copypastepprudencia*. (ii) También influye, en gran medida, el modo en que los demás protagonistas del proceso penal desempeñan sus propias funciones: aunque no habría de ser así, es más fácil desarrollar una defensa eficaz cuando el juez instructor, el representante del ministerio fiscal o el

presidente del tribunal enjuiciador no se adentran, por decirlo eufemísticamente, «en los terrenos de lo impredecible».

4. Es en este último ámbito del contexto donde, a mi juicio, la calidad se topa más claramente con la eficiencia. ¿Hasta qué punto un contexto institucional dominado por la búsqueda de la eficiencia condiciona la calidad y/o la eficacia de la defensa penal? Es difícil en este punto escapar de la intuición, pero tengo para mí que un sistema eficientista, en el que se busca alcanzar muchos resultados con pocos recursos, no es el terreno más abonado para ello. Con jueces, fiscales y oficinas judiciales bajo presión y en constante saturación es más difícil hacer un buen trabajo de defensa. Desde luego, debe formar parte del buen hacer del abogado adaptarse a las circunstancias: así, por ejemplo, no es buena praxis preparar una intervención de una hora cuando se sabe que el tiempo de que se va a disponer para exponer las conclusiones finales en un juicio penal será de quince minutos. Y puede tener sentido, desde luego, que esas conclusiones finales tengan una duración limitada. Todo dependerá, sin duda, de las circunstancias del caso concreto. Pero no podemos negar la evidencia: en un modelo de justicia *low-cost* es más complicado alcanzar resultados de calidad. Otro ejemplo nos lo ofrece la recién publicada ley orgánica de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia, que hace una clara apuesta por la conformidad penal como herramienta potenciadora de la eficiencia: desaparecen los límites penológicos y su posible celebración pasa a ser uno de los contenidos primordiales de la nueva audiencia preliminar, que se convierte en la nueva pieza de los procedimientos penales abreviados. Me limito, en este punto, a remitir al lector a las páginas que Jaime Campaner dedica a esta cuestión, bajo un título claramente expresivo: «La conformidad como principal escenario de asistencias letradas ineficaces».

5. Sobre estos y otros muchos temas se sostiene la excelente monografía que el lector tiene en sus manos. La mera lectura del índice es suficiente para hacerse una idea de lo que en ella se aborda, de forma directa, clara y concisa. Con un enfoque fuertemente comparatista, Jaime Campaner analiza con rigor el contenido esencial del derecho a la asistencia letrada y los elementos que, a su juicio, han de tenerse en cuenta para determinar su eficacia —también su calidad, a mi modo de ver—. El autor, además, va más allá y formula propuestas en el terreno de los remedios disponibles frente a la defensa ineficaz. Se trata, sin duda, de uno de los extremos más difíciles de resolver a nivel general; pero es necesario contar con esquemas y marcos conceptuales generales para poder abordar de forma proporcional la solución adecuada en función de las circunstancias de cada caso concreto. Eso es lo que, con todo rigor y solvencia, hace el profesor Campaner también en relación con esta cuestión.

Y es que la calidad de este trabajo es directamente proporcional a la de su autor. Jaime Campaner es Profesor Titular de Derecho Procesal en la Universidad de las Islas Baleares y también es abogado en ejercicio, especialista en asuntos penales. La excelencia de su labor como abogado es un hecho notorio que, sin duda, repercute en su excelencia como académico, tanto a nivel docente —el contacto con la práctica enriquece, y mucho, la enseñanza del derecho, mucho más la del derecho procesal— como a nivel investigador. Es característico de Jaime Campaner enfocar su labor investigadora en materias de gran dificultad pero, al mismo tiempo, de gran vocación y repercusión práctica, siempre tomando como punto de referencias las garantías de investigados y acusados. Este libro es buena prueba de ello. Tampoco albergo la menor duda de que la condición académica de Jaime Campaner es, en

enorme medida, responsable de su calidad como abogado: en esto, tratándose de la misma persona, no puede haber compartimentos estancos.

Estoy seguro, por todo ello, de que el lector disfrutará y aprenderá con este libro. Combina información, análisis, crítica y propuestas al máximo nivel. Más allá de la *experiencia lectora* individual, confío también en que su publicación genere debate y discusión, en la academia y en la jurisprudencia, que contribuya a reforzar el valor de los buenos abogados, que ayude a consolidar estándares profesionales elevados y que abra puertas a remediar de forma adecuada los perjuicios indebidamente padecidos a causa de una asistencia letrada ineficaz.

En Madrid, a 3 de enero de 2025

Fernando Gascón Inchausti
Catedrático de Derecho Procesal
de la Universidad Complutense de Madrid

Editorial Comares



COMARES
editorial

